

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CONFIRMA EL EMPATE EN LA INTEGRACION DEL COMITE VECINAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL 07-037-1, "CONSTITUCION DE 1917" DE LA DEMARCACION TERRITORIAL EN IZTAPALAPA.

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 - II. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - III. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de los artículos 3º, párrafo segundo y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; observando para tal efecto, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, poniendo como único límite a su desempeño, el mandato de la ley.
 - IV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal *"Para la elección de los Consejos de Gobierno y para los procesos de elección vecinal por demarcación, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de los órganos político-administrativo de la Demarcación Territorial de que se trate.*
- Los Consejos de los Distritos Cabecera de Demarcación territorial, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar planillas de candidatos a Concejos de Gobierno, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y de asignación por el principio de representación proporcional, en los términos de este Código".*
- V. Que de conformidad con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal *"En los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente Código".*
 - VI. Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, será

responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, contenidas en la Ley de la materia, con las salvedades establecidas en el propio precepto legal en cita.

- VII. Que atento a lo establecido por el artículo 90 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *"El proceso de preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de asignación, corresponderá a los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación territorial que se establezcan de conformidad con la Ley de la materia;"*.
- VIII. Que según lo establece el artículo 90 fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, *"El cómputo de cada ámbito de elección de los procesos vecinales y entrega de constancias de asignación se realizará el martes siguiente al día de la jornada electoral en los Consejos Distritales correspondientes"*.
- IX. Que el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece a la letra: *"La integración de los Comités Vecinales se realizará de manera proporcional bajo el principio de cociente natural resto mayor. Quien encabece la planilla ganadora será el Coordinador del Comité Vecinal"*.
- X. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal *"Las controversias que se generen con motivo de la integración de los comités vecinales, serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto electoral del Distrito Federal. Las resoluciones del Consejo general serán impugnables ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en forma definitiva"*.
- XI. Que el XXIV Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial en Iztapalapa, durante la sesión de cómputos celebrada para la integración de los Comités Vecinales determinó el empate que es motivo del presente Acuerdo.
- XII. Que en tal virtud, la Comisión Provisional de Seguimiento a la Elección Vecinal ordenó a la Secretaría Ejecutiva, el análisis del expediente materia de este Acuerdo, lo que originó la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votación que integran la unidad territorial correspondiente, así como el acta de cómputo distrital respectiva y la hoja de captura en donde se asentaron los datos que sirvieron para aplicar la fórmula que determinó la asignación de los cargos correspondientes a cada planilla.
- XIII. Que atento a lo anterior y de la revisión de los documentos electorales a los que se ha hecho mención en el considerando que antecede, se llega a la convicción de que en el presente caso se confirma el empate al que se refirió el Consejo Distrital respectivo.

XIV. Que en razón de la confirmación del empate al que se hace alusión y en virtud de que el Comité Vecinal de referencia se conforma de quince integrantes, habiéndose ocupado catorce lugares, quedando pendiente sólo el último lugar, lo cual no imposibilita la integración del citado Comité, a pesar de que persiste el empate no ha lugar a convocar a proceso extraordinario, quedando vacante el último puesto a asignar en el Comité Vecinal correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento, en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3° párrafo segundo, 52, 86, 140 del Código Electoral del Distrito Federal y 89, 90 fracciones I y VI, 92 y 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 60 inciso t) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma el empate en la integración del Comité Vecinal a que se ha hecho referencia en los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Queda vacante el último lugar a asignar en el Comité Vecinal en la Unidad Territorial 07-037-1 "Constitución de 1917", en la Demarcación Territorial de Iztapalapa.

TERCERO.- Se ordena al XXIV Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial en Iztapalapa, para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Coordinador del Comité Vecinal en la Unidad Territorial 07-037-1 "Constitución de 1917", en la Demarcación Territorial de Iztapalapa.

CUARTO.- Publíquese por estrados el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por seis votos a favor y una abstención del Consejero Electoral Dr. Leonardo Valdés Zurita, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI